



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y así dar a conocer que con fecha de 1 de junio de 2021 el pleno acordó modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6. Condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del servicio de educación infantil los niños que cumplan las condiciones de admisión que se publiquen anualmente por la Concejalía delegada de Educación.

2. Los beneficiarios serán de dos tipos:

–Beneficiarios de Lagartera: Para adquirir esta condición se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El alumno usuario de la escuela infantil deberá estar empadronado en la hoja de inscripción padronal de por lo menos uno de sus padres.

b) El padre junto con el que aparezca empadronado el alumno, deberá estar empadronado y ser residente en Lagartera con una antigüedad mínima de 24 meses a contar desde el ingreso del alumno en el centro de escuela infantil.

c) Se considerarán también dentro de este grupo a aquellos de los indicados anteriormente que trabajen de forma fija en cualquiera de las empresas o instituciones de Lagartera.

–Beneficiarios generales: Aquellos que siendo solicitantes del servicio no puedan ser encuadrados en el grupo de beneficiarios de Lagartera.

3. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

Artículo 7. Pérdida de la condición de beneficiario.

1. La condición de beneficiario en cualquiera de sus dos modalidades podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del beneficiario.

b) Por impago reiterado de la tasa.

c) Por fallecimiento.

d) Por decisión de la Concejalía competente por faltas graves de conducta que afecten al funcionamiento del centro en base a los informes de los Servicios Sociales municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

e) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.

2. Los beneficiarios de Lagartera que pierdan la condición de empadronados o dejen de tener el trabajo en el término de Lagartera, pasarán automáticamente a beneficiarios generales.

Artículo 10. Cuota tributaria y tarifas.

Las cuotas tributarias se aplicarán en función de los beneficiarios definidos en el artículo 6, y así serán las siguientes:

–Beneficiarios de Lagartera: Estos beneficiarios no deberán abonar cuota alguna por la prestación del servicio de educación infantil dentro de los horarios oficiales. Para considerarse beneficiarios de Lagartera se deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) El alumno usuario de la escuela infantil deberá estar empadronado en la hoja de inscripción padronal de por lo menos uno de sus padres.

b) El padre junto con el que aparezca empadronado el alumno deberá estar empadronado y ser residente en Lagartera con una antigüedad mínima de 24 meses a contar desde el ingreso del alumno en el centro de escuela infantil.

c) Se considerarán también dentro de este grupo a aquellos de los indicados anteriormente que trabajen de forma fija en cualquiera de las empresas o instituciones de Lagartera.

–Beneficiarios generales: Aquellos que siendo solicitantes del servicio no puedan ser encuadrados en el grupo de beneficiarios de Lagartera.

Deberán de abonar las siguientes cuotas según el tipo de servicio de escuela infantil al que estén adscritos:

a) Jornada escolar (de 4 horas): 98,00 euros/mes.

b) Jornada completa (de 7,5 horas): 145,00 euros/mes.

La cuantía a abonar por el servicio que se preste de comedor para aquellos beneficiarios que lo soliciten dependerá, si existiere, del concierto suscrito por la escuela, en cuyo caso se trasladará el coste del mismo, a los beneficiarios sin recargo alguno.



En caso de que el servicio de comedor se preste por el Ayuntamiento, ya sea de forma directa o indirecta, el importe de la tasa será de 3,85 euros más IVA vigente (21% 0,80), y se gestionará mediante recibo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.”

Los interesados en presentar reclamaciones tienen un plazo de treinta días para hacerlo. En el supuesto de que concluido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Lagartera, 18 de junio del 2021.–El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

N.º I.-3105